

de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación."

*Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-

Dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9 del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.

(...)"

*Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

(...)

La evaluación culminará en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos.

(...)"

*Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, un (1) día calendario antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

(...)

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular."

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

491926-2

AGRICULTURA

Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0322-2010-AG

Lima, 7 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 00612-2010-CG/GOCI de fecha 05 de mayo de 2010, de la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del Visto, la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la

Contraloría General de la República Central comunica a este Ministerio, que el señor Jaime Aníbal Rodríguez Rodríguez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, hará efectivo su periodo vacacional desde el 10 de mayo al 24 de mayo de 2010;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 25° y el literal d) del artículo 48° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

Que, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por la Contraloría General de la República, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar del 10 de mayo al 24 de mayo de 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, al señor José Julino Casimiro Caro, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

491919-1

Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 284-2010-ANA

Lima, 6 de mayo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 045-2010/GRP-407000-407100, mediante el cual el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura solicita prórroga de la reserva de agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, asimismo el numeral 5° del artículo 15° de la misma Ley, señala que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208°, concordante con el numeral 206.3 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó por dos (02) años adicionales, hasta el 27 de mayo del 2010, la reserva de las aguas de libre disponibilidad provenientes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Churichuca, así como de los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic, afluente del río Chotano localizados en la vertiente del